

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.5146/2022

**Sujeto Obligado:**

**ALCALDÍA IZTAPALAPA**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Derivado de que la alcaldesa Clara Brugada informó el 12 de agosto que a raíz de la seguridad implementada en el panteón de San Nicolas Tolentino se han detenido a personas por cometer delitos, el Particular solicitó diversos requerimientos.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó, argumentando que la infraestructura instalada debe ser de conocimiento de la Alcaldía.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa y requerirle que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información y turne la solicitud a las demás áreas competentes señaladas en el estudio y dar respuesta a los 8 requerimientos.

En el caso de no contar con la información deberá declarar la inexistencia de la misma a través del Comité de Transparencia.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Seguridad, Panteón, Delitos, Modifica.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Iztapalapa
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5146/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Iztapalapa

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5146/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El diecisiete de agosto<sup>2</sup> de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074622001247**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Iztapalapa, lo siguiente:

[...]

---

<sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> La solicitud se presentó el día doce de agosto de dos mil veintidós, pero se toma como fecha de recepción el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

La alcaldesa Clara Brugada informó el 12 de agosto que a raíz de la seguridad implementada en el panteón de San Nicolas Tolentino se han detenido a personas por cometer delitos, detallar cuantas personas han sido detenidas, por qué delito, y qué sanciones recibieron.

Detallar cuantos drones se adquirirán para la seguridad de los panteones de Iztapalapa

Detallar cuantas torres de vigilancia se instalara, y si ya se instalan en el panteón de San Nicolas tolentino

Detallar cuantas torres de vigilancia serán instaladas en los panteones ubicados en Iztapalapa, explicar cuántos por cada panteón.

Detallar cuantas luminarias serán destinadas por panteón y que características tienen

Detallar si contemplan la adquisición de otros productos que ayuden a mejorar la vigilancia de panteones.

Detallar monto de inversión otorgado por la alcaldía para atender y fortalecer la vigilancia en los panteones de Iztapalapa. [...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega copia simple y como medio de notificación correo electrónico.

**2. Respuesta.** El ocho de septiembre de dos mil veintidós, previa ampliación de plazo, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante diversos oficios, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

- Oficio número **CRF/2437/2022**, de fecha 18 de agosto de 2022, suscrito por la Coordinadora de Recursos Financieros.

[...]

Con la finalidad de dar respuesta a su petición y con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar que esta Alcaldía asignó un presupuesto en general a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana para este ejercicio fiscal 2022 la cantidad siguiente:

EJERCICIO FISCAL	MONTO ASIGNADO
2022	70,000,000.00

Me permito comentar que la focalización y desglose del presupuesto así como la acción del recurso, es única y exclusivamente responsabilidad del Área, motivo por el cual se sugiere consultar con la Dirección en comento la información requerida.  
[...][Sic]

- Oficio número **DGA/CA/1193/2022**, de fecha 25 de agosto de 2022, suscrito por la Coordinadora de Adquisiciones.

[...]

Dado que el texto de la solicitud no se advierte periodo respecto de la información peticionada, la presente respuesta se brinda atento a lo establecido en el **Criterio 03/19** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala: "Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el período respecto del cual requiere información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, **deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud**".

Acorde a lo anterior, dentro del ámbito de competencia de esta Coordinación y con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

Respecto a "**La alcaldesa Clara Brugada informó el 12 de agosto que a raíz de la seguridad implementada en el panteón de San Nicolás Tolentino se han detenido personas por cometer delitos, detallar cuantas personas han sido detenidas, por qué delito, y qué sanciones recibieron**" (sic) y "**Detallar monto de inversión otorgado por la alcaldía para atender y fortalecer la vigilancia en los Panteones de Iztapalapa**" (sic), se hace del conocimiento que conforme a las facultades otorgadas a ésta Coordinación de Adquisiciones en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, no es competencia de esta Coordinación contar con dicha información.

Relativo a "**Detallar cuantos drones se adquirirán para la seguridad de los panteones de Iztapalapa**" (sic), se informa que se realizará la adquisición de 4 drones.

Finalmente, relativo a "**Detallar cuantos torres de vigilancia se instalará, y si ya se instalan en el panteón de San Nicolás Tolentino**" (sic), "**Detallar cuantas torres de vigilancia serán instaladas en los panteones ubicados en Iztapalapa, explicar cuantos por cada panteón**" (sic) y "**Detallar cuantas luminarias serán destinadas por panteón y que características tienen**" (sic), se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación, no se encontró registro alguno de contratos celebrados en relación dicha información, lo anterior durante el año inmediato anterior a la fecha de la solicitud de información pública.

[...][Sic]

- Oficio número **D.G.G.yP.C./C.P.yC.D./3692/2022**, de fecha 01 de septiembre de 2022, suscrito por el Coordinador de Planeación y Combate a la Delincuencia.

[...]

Sobre el particular me permito informarle lo siguiente, respecto a **cuantas personas han sido detenidas, por qué delito, y qué sanciones recibieron**, respetuosamente le solicito oriente al solicitante a realizar una nueva solicitud de información pública esta vez dirigida a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por ser el Ente Obligado que detenta dicha información.

Respecto a lo demás cuestionamientos dicha información no obra en los archivos de la Coordinación de Planeación y Combate a la Delincuencia.

[...][Sic]

- Oficio número **LCPCRODU/3049/2022**, de fecha 08 de septiembre de 2022, suscrito por el LCP de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

[...]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros correspondientes a la Coordinación de Servicios y mantenimiento, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, le **informo que de acuerdo a la solicitud que nos ocupa se tiene la siguiente información:**

Detallar cuantas luminarias serán destinadas por panteón y que características tienen

Hasta el 16 de agosto del presente, en el panteón de San Nicolás Tolentino, se han instalado 145 luminarias con tecnología OV-14 y rehabilitadas 19 luminarias con tecnología OV-14, siendo el único punto que se ha atendido por parte de esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Las preguntas restantes, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 42 Ley Orgánica de Alcaldías y de conformidad en lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, publicado el día 24 de febrero de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no es competencia de esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Bajo este contexto y a efecto de privilegiar y garantizar los principios de **certeza y legalidad** establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir su consulta a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, o en su caso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el vínculo electrónico <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, al considerar que Dicha Unidad Administrativa, como posible sujeto obligado al tener información relacionada con la solicitud que nos ocupa.

Lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

**"...Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información..."**

[...][Sic]

**3. Recurso.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

La Secretaría de Seguridad Ciudadana afirmó que no es la encargada de dar a conocer los detenidos, y cargos cometidos por aquellos que han incurrido en el panteon de San Nicolas Tolentino. Además de que dicha información corresponde a la alcaldía de Iztapalapa.

ADEMÁS, la infraestructura que será instalada será por parte de la demarcación, cómo no conocen la infraestructura que esta siendo colocada en dicho cementerio. [...] [Sic]

**4. Admisión.** El veintiséis de septiembre, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

**5. Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria.** El cinco de octubre de dos mil veintidós, a través de la PNT y el correo institucional de la ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio número **D.G.G.yP.C./C.P.yC.D./4139/2022**, de fecha veintinueve de septiembre, suscrito por la Coordinadora de Planeación y Combate a la Delincuencia, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Sobre el particular me permito informarle que en lo concerniente a la Coordinación de Planeación y Combate a la Delincuencia la información solicitada se refiere a datos que manejados inadecuadamente y/o dolosamente, conllevan un riesgo de dañar la vida, seguridad e integridad física de cualquier persona, así como la protección y seguridad de las instalaciones, ya que se proporcionaría información sobre sistemas de seguridad, razón por la cual no es posible entregar la información solicitada.

Esto con fundamento el artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. ...
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

[...][Sic]

- Oficio número **DGA/CP/II/769/2022**, de fecha 30 de septiembre de 2022, suscrito por la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes.

[...]

Hago referencia a su oficio **ALCA/UT/0772/2022** de fecha 27 de septiembre de 2022,, a través del cual remitió para su atención el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5146/2022**, con relación a la solicitud de información pública registrada con folio **092074622001247**, de fecha 15 de agosto de 2022, me permito remitir lo siguiente:

\* Oficio **CRF/2826/2022**, de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrito por Eileen Benítez Moreno, Coordinadora de Recursos Financieros, a través del cual se da respuesta al requerimiento de mérito.

\* Oficio **DGA/CA/1308/2022**, de fecha 30 de septiembre de 2022, suscrito por la Lic. Beatriz Adriana Espinosa López, Coordinadora de Adquisiciones, a través del cual se da respuesta al requerimiento de mérito.

[...][Sic]

Oficio número **CRF/2826/2022**, de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrito por la Coordinadora de Recursos Financieros.

[...]

En atención a su oficio número **DGA/CP/II/762/2022**, de fecha 28 de septiembre de 2022, a través del cual hace referencia al similar número **ALCA/UT/0772/2022**, de fecha 27 de septiembre del año en curso, suscrito por el Lic. Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia, Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite la Resolución al Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5146/2022**, derivado de la solicitud de información pública registrada con folio **092074622001247**, a fin de que se brinde la atención correspondiente.

Sobre el particular del Acuerdo al Recurso de Revisión que nos ocupa, en el ámbito de competencia de esta Coordinación de Recursos Financieros y con fundamento

en lo establecido en el **artículo 17**, segunda párrafo, **166, 167 y 219** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y dentro de las facultades o atribuciones conferidas a esta Coordinación de Recursos Financieros en el Manual Administrativo vigente del órgano Político-Administrativo en Iztapalapa, **se reitera que la información inicial fue entregada en observancia a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 211 de la Ley de la materia, emitiendo una respuesta a la solicitud de manera categórica, conforme al interés del hoy recurrente**, mediante **OFICIO NO. CRF/2437/2022** de fecha 18 de agosto del presente año.  
[...][Sic]

Oficio **DGA/CA/1308/2022**, de fecha 30 de septiembre de 2022, suscrito por la Coordinadora de Adquisiciones.

[...]

Sobre el particular, en el ámbito de competencia de esta Coordinación y con fundamento en lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

1. En primer término, es menester aclarar que esta Coordinación de Adquisiciones en ningún momento vulnera el derecho de acceso a información pública del particular, por el contrario se actuó en estricto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en observancia a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, emitiéndose una respuesta a la solicitud de información pública de manera categórica, y de conformidad con las atribuciones señaladas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa.

2. Por lo que hace al acto impugnado, que versa sobre lo siguiente:

La Secretaria de Seguridad Ciudadana afirmó que no es la encargada de dar a conocer los detenidos y cargos cometidos por aquellos que han incurrido en el panteón de San Nicolás Tolentino. Además de que dicha información corresponde a la alcaldía de Iztapalapa. ADEMÁS, la infraestructura que será instalada será por parte de la demarcación, cómo no conocen la infraestructura que está siendo colocada en dicho cementerio. (sic)

De lo antes transcrito, **SE SOSTIENE** el pronunciamiento inicial notificado mediante oficio número DGA/CA/1193/2022, de fecha 25 de agosto de 2022, por lo que a continuación se expresan de manera fundada y motivada los argumentos y causas inmediatas, por virtud de las cuales se emitió la respuesta a la solicitud de información pública.

En la respuesta emitida en el oficio antes referido, se actuó en estricto cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 211 de la Ley de la materia, toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Coordinación de la información solicitada, que **guardara congruencia con las facultades y atribuciones conferidas a la misma en el Manual correspondiente**; asimismo, se emitió una respuesta a la solicitud de manera categórica, conforme al interés del hoy recurrente.

[...][Sic]

Oficio número **LCPCSRODU/3481/2022**, de fecha 04 de octubre de 2022, suscrito por el LCP de Control y Seguridad de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

[...]

#### **APUNTES DE ALEGATOS**

**PRIMERO.** - La solicitud de Acceso a la información Pública con número de folio **092074622001247**, fue enviada a la Coordinación de Servicios y Mantenimiento, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, ya que de conformidad con sus atribuciones, son las competentes para emitir una respuesta al planteamiento de su interés, la cual fue atendida mediante Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información 2.0, con número de oficio **LCPCSRODU/3049/2022** de fecha 08 de septiembre de 2022 y, la contestación correspondiente se emitió con base a la normatividad aplicable.

Bajo ese contexto, es de señalar, que para garantizar los principios de legalidad y certeza jurídica en materia de derecho de acceso a la información pública que son competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano Alcaldía Iztapalapa, en este acto el recurrente indica lo siguiente:

**La Secretaría de Seguridad Ciudadana afirmó que no es la encargada de dar a conocer los detenidos, y cargos cometidos por aquellos que han incurrido en el panteón de San Nicolás Tolentino. Además de que dicha información corresponde a la alcaldía de Iztapalapa.**

ADEMÁS, la infraestructura que será instalada será por parte de la demarcación, cómo no conocen la infraestructura que está siendo colocada en dicho cementerio.

Derivado de lo antes expuesto y de conformidad con sus atribuciones conferidas en el Manual Administrativo publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de febrero de 2020, se reitera nuevamente y para los efectos procedentes la respuesta planteada en la solicitud de Origen con número de folio 092074622001247, en la cual establece:

**“...Detallar cuantas luminarias serán destinadas por panteón y que características tienen**

Hasta el 16 de agosto del presente, en el panteón de San Nicolás Tolentino, se han instalado 145 luminarias con tecnología OV-14 y rehabilitadas 19 luminarias con tecnología OV-14, siendo el único punto que se ha atendido por parte de esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Las preguntas restantes, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 42 Ley Orgánica de Alcaldías y de conformidad en lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, publicado el día 24 de febrero de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no es competencia de esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano...” (Sic)

**SEGUNDO.-** Se tomen en consideración los apuntes de alegatos que por escrito exhibo, lo anterior al momento de la resolución que al respeto ordene este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** En su oportunidad dictar resolución al recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la Información en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5146/2022**, resolviendo el desechar.

[...][Sic]

Oficio **ALCA/UT/0804/2022**, de fecha 05 de octubre de 2022, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia.

[...]

En tal tesitura, adjunto respuestas con número de **Oficio D.G.G.y.P.C.JC.P.y.CD/4139/202**, **Oficio No. DGA/CP/II/769/2022**, **OFICIO: LCPCSDU/3481/2022**, signado por la Ing. Mónica Guadalupe Cruz Sialiqui, J.U.D. de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, Lic. Nivia Adriana Caicedo Corona, Coordinadora de planeación e Integración de Informes, Lic. Karla Ivonne Munguía Ávila, L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano; respectivamente. Finalmente se envía **acuse de recibo de envío de la información** del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y **captura de pantalla del correo electrónico** proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento la respuesta de la unidad administrativa que da atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, lo anterior a fin de que sirva como probatoria de lo radicado para los efectos legales a que haya lugar.



INFOCDMX/RR.IP.5146/2022

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública a mi cargo para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo [iztapalapatransparente@hotmail.com](mailto:iztapalapatransparente@hotmail.com).

[...][Sic]

### Captura de correo electrónico notificado al recurrente

Recurso de Revisión 5146/2022

O.I.P. IZTAPALAPA <iztapalapatransparente@hotmail.com>

Mié 05/10/2022 03:28 PM

Para [REDACTED]

CCO: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infofcdmx.org.mx>

3 archivos adjuntos (4 MB)

DGA.CPII.769.2022.PDF; DGGYPC.CP.C.P.yC.D.4139.2022.PDF; LCPCSRODU.3481.2022.pdf;

Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa, 05 de octubre de 2022

**RECURRENTE**

**PRESENTE**

En atención al recurso de revisión **5146/2022** que tuvo a interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito anexar las respuestas de las unidades administrativas, con objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico [iztapalapatransparente@hotmail.com](mailto:iztapalapatransparente@hotmail.com)

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia

Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
<b>Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.</b>
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5146/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 5 de Octubre de 2022 a las 15:34 hrs.
29e1458d4e9fcc969b7f05fdb7373c12

**6. Cierre de Instrucción.** El veinte de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos

Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no señaló en su escrito de alegatos que el recurso debía ser sobreseído, sin embargo, emitió una respuesta complementaria la cual no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta complementaria que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Iztapalapa.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
Derivado de que la alcaldesa Clara Brugada informó el 12 de agosto que a raíz de la seguridad implementada en el panteón de San Nicolas Tolentino se han detenido a personas por cometer delitos, el Particular solicitó la siguiente información:	El Sujeto obligado dio respuesta informando lo siguiente:

<p>[1] Detallar cuantas personas han sido detenidas, por qué delito, y qué sanciones recibieron.</p>	<p>La <b>Coordinación de Adquisiciones</b> señaló que no era su competencia dar respuesta a este requerimiento.</p> <p>La <b>Coordinación de Planeación y Combate a la Delincuencia</b>, orientó al Particular para que realizara una solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por ser competente. Asimismo, indicó que respecto de los demás requerimientos la información no obraba en sus archivos.</p>
<p>[2] Detallar cuantos drones se adquirirán para la seguridad de los panteones de Iztapalapa.</p>	<p>El Sujeto obligado no respondió este requerimiento.</p>
<p>[3] Detallar cuantas torres de vigilancia se instalará, y si ya se instalan en el panteón de San Nicolas Tolentino.</p>	<p>La <b>Coordinación de Adquisiciones</b> señaló que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos no se encontró registro algunos de contratos celebrados en relación con la información peticionada.</p>
<p>[4] Detallar cuantas torres de vigilancia serán instaladas en los panteones ubicados en Iztapalapa, explicar cuantos por cada panteón.</p>	<p>La <b>Coordinación de Adquisiciones</b> señaló que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos no se encontró registro algunos de contratos celebrados en relación con la información peticionada.</p>

<p><b>[5]</b> Detallar cuantas luminarias serán destinadas por panteón y que características tienen.</p>	<p>La <b>Coordinación de Adquisiciones</b> señaló que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos no se encontró registro algunos de contratos celebrados en relación con la información peticionada.</p> <p>La <b>Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano</b> señaló que hasta el 16 de agosto del presente, en el panteón de San Nicolás Tolentino, se han instalado 145 luminarias con tecnología OV-14 y rehabilitadas 19 luminarias con tecnología OV-14.</p>
<p><b>[6]</b> Detallar si contemplan la adquisición de otros productos que ayuden a mejorar la vigilancia de panteones.</p>	<p>El Sujeto obligado no respondió este requerimiento.</p>
<p><b>[7]</b> Detallar monto de inversión otorgado por la alcaldía para atender y fortalecer la vigilancia en los panteones de Iztapalapa.</p>	<p>La <b>Coordinación de Recursos Financieros</b> informó el monto asignado a la Dirección de Gobierno y Protección Ciudadana durante el ejercicio fiscal 2022, el cual fue de 70,000,000.00.</p> <p>La <b>Coordinación de Adquisiciones</b> señaló que no era su competencia dar respuesta a este requerimiento.</p>

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
<p>El Particular se inconformó debido a la información incompleta referente a:</p>	<p>El Sujeto obligado dio respuesta informando lo siguiente:</p>
<p>La Secretaría de Seguridad Ciudadana afirmó que no es la encargada de dar a conocer los detenidos, y cargos cometidos por aquellos que han incurrido en el panteón de San Nicolas Tolentino. Además de que dicha información corresponde a la alcaldía de Iztapalapa.</p> <p>Además, <b>la infraestructura que será instalada será por parte de la demarcación, cómo no conocen la infraestructura que está siendo colocada en dicho cementerio.</b></p>	<p>El Sujeto obligado <b>reiteró su respuesta primigenia</b> a través de las <b>Coordinaciones de Recursos Financieros y Adquisiciones, así como la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.</b></p> <p>Por su parte, la <b>Coordinación de Planeación y Combate a la Delincuencia</b>, añadió que la información solicitada se refiere a datos que manejados inadecuadamente y/o dolosamente, conllevan un riesgo de dañar la vida, seguridad e integridad física de cualquier persona, así como la protección y seguridad de las instalaciones, ya que se proporcionaría</p>

	información sobre sistemas de seguridad, <b>razón por la cual no es posible entregar la información solicitada.</b>
--	--

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

#### **Estudio del agravio: declaración de inexistencia de la información.**

En esencia el particular solicitó 8 requerimientos derivados de la declaración de la alcaldesa Clara Brugada en la que informó el 12 de agosto que a raíz de la seguridad implementada en el panteón de San Nicolas Tolentino se han detenido a personas por cometer delitos:

- [1] Detallar cuantas personas han sido detenidas, por qué delito, y qué sanciones recibieron.
- [2] Detallar cuantos drones se adquirirán para la seguridad de los panteones de Iztapalapa.
- [3] Detallar cuantas torres de vigilancia se instalará, y si ya se instalan en el panteón de San Nicolas Tolentino.
- [4] Detallar cuantas torres de vigilancia serán instaladas en los panteones ubicados en Iztapalapa, explicar cuántos por cada panteón.

**[5]** Detallar cuantas luminarias serán destinadas por panteón y que características tienen.

**[6]** Detallar si contemplan la adquisición de otros productos que ayuden a mejorar la vigilancia de panteones.

**[7]** Detallar si contemplan la adquisición de otros productos que ayuden a mejorar la vigilancia de panteones.

**[8]** Detallar monto de inversión otorgado por la alcaldía para atender y fortalecer la vigilancia en los panteones de Iztapalapa.

El Sujeto obligado informó a través de diversas unidades administrativas lo siguiente:

- La Coordinación de Adquisiciones señaló que no era su competencia dar respuesta a este requerimiento.
- La Coordinación de Planeación y Combate a la Delincuencia, orientó al Particular para que realizara una solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por ser competente. Asimismo, indicó que respecto de los demás requerimientos la información no obraba en sus archivos.
- La Coordinación de Adquisiciones señaló que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos no se encontró registro algunos de contratos celebrados en relación con la información peticionada.
- La Coordinación de Adquisiciones señaló que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos no se encontró registro algunos de contratos celebrados en relación con la información peticionada.
- La Coordinación de Adquisiciones señaló que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos no se encontró registro algunos de contratos celebrados en relación con la información peticionada.

- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano señaló que hasta el 16 de agosto del presente, en el panteón de San Nicolás Tolentino, se han instalado 145 luminarias con tecnología OV-14 y rehabilitadas 19 luminarias con tecnología OV-14.
- La Coordinación de Recursos Financieros informó el monto asignado a la Dirección de Gobierno y Protección Ciudadana durante el ejercicio fiscal 2022, el cual fue de 70,000,000.00.

Por lo anterior, el Particular se inconformó esencialmente por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado para atender lo peticionado, argumentando que la infraestructura que será instalada será por parte de la demarcación, cómo no conocen la infraestructura que esta siendo colocada en dicho cementerio.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 17.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 91.** En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

**Artículo 114.** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 201.** *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

**Artículo 203.** *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

**Artículo 218.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De la lectura conjunta de la solicitud, la respuesta proporcionada y los agravios, es posible concluir que el particular se inconforma por la entrega de información incompleta, esto es, se agravia al considerar que no le fue entregada la información incompleta solicitada a la Alcaldía Iztapalapa.

A efecto de conocer la información solicitada por el Particular, resulta pertinente mencionar lo establecido en la Ley Orgánica de las Alcaldías, la cual indica lo siguiente:

[...]

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

[...]

VIII. **Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de** establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, **cementerios**, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

[...]

#### CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS EN  
FORMA SUBORDINADA

CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 58. **Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad** en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos, y **Seguridad ciudadana** y protección civil.

[...]

#### TÍTULO X

DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y EL DELITO  
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 180. **Las Alcaldías desarrollarán la política de prevención social de las violencias y el delito, y ejecutarán las políticas de seguridad ciudadana en los términos que establezca la ley de la materia; así mismo, tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán de forma coordinada con el gobierno de la ciudad en estas materias.**

Así mismo, las Alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades, mismos que deberán coordinarse con el mecanismo de seguimiento en la ejecución de las actividades en la materia, así como opinar y otorgar el aval ante la dependencia o institución encargada de la seguridad ciudadana ante el Gobierno de la Ciudad respecto de la designación, desempeño y remoción de los mandos policíacos en su ámbito territorial, según mandato de la Constitución Local, señalado en el artículo 42, apartado C, numeral 3.

[...]

Por su parte, la ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, menciona lo siguiente:

[...]

Artículo 7. **La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad en colaboración con las alcaldías** y sus habitantes para la prevención, **investigación y persecución de los delitos**; las sanciones administrativas en materia de cultura cívica; reinserción y reintegración social y familiar; el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades en términos de la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, de la Ley General y de la presente Ley.

[...]

Por su parte el Reglamento de cementerios, crematorios y servicios funerarios en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 13. **Corresponde a las Alcaldías:**

II. Prestar el servicio público de cementerios dentro de su demarcación territorial en los cementerios civiles. Lo anterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en el marco normativo y previa obtención de la autorización correspondiente;

[...]

IV. Informar a la autoridad competente, sobre actos o hechos cometidos por los trabajadores que realicen sus labores en los cementerios civiles, que pudieran derivar

en alguna responsabilidad y se encuentren en los supuestos del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Dicho procedimiento se apegará a las disposiciones normativas aplicables;

**V. Presentar inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía o el órgano competente cuando tenga conocimiento de hechos que constituyan la alteración en la rotulación, profanación, destrucción, desaparición o alteración de la integridad de las fosas así como cuando haya alteración, destrucción o desaparición de los registros o de la cremación, inhumación y exhumación de cadáveres o restos humanos depositados en los cementerios civiles. Una vez realizada la denuncia deberá informar a la Dirección General en un término máximo de dos días hábiles y, en caso de verse involucrados prestadores de servicios externos, a la Secretaría de Trabajo;**

[...]

XI. Llevar un padrón de los cementerios civiles y comunitarios en su demarcación territorial, así como fungir como enlace con la Dirección General;

XII. Mantener y conservar en buen estado las instalaciones de los cementerios civiles y crematorios públicos;

[...]

XVIII. Establecer los mecanismos de seguridad y vigilancia para el control de los accesos y resguardo de los cementerios civiles;

[...]

Artículo 19. El C5 se encargará de brindar el equipo necesario, así como la instalación de cámaras de videovigilancia en los cementerios civiles y crematorios públicos. Dicha tecnología deberá tener conectividad con el C5 las 24 horas, los 365 días del año para su monitoreo y atención.

[...]

#### CAPITULO XIV

#### AUTORIZACIÓN PARA LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, CREMACIONES Y

#### DISPOSICIÓN DE RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS EN EL MEMORIAL CORRESPONDIENTE

Artículo 108. Toda inhumación, exhumación, reinhumación, cremación que incumpla los requisitos previamente establecidos se hará del conocimiento a la Fiscalía, quien realizará las diligencias pertinentes a efecto de llevar a cabo la investigación y, en su caso, ejercer la acción penal contra quien o quienes resulten responsables. Lo anterior, se informará a la Dirección General para los efectos administrativos conducentes.

Por su parte, el Manual administrativo de la Alcaldía señala lo siguiente:

[...]

**La Jefatura de Unidad Departamental de Panteones y Servicios Funerarios**

**Función Principal 1: Contribuir a la eficiente operación de los cementerios y crematorios públicos asegurando la calidad del servicio y atención que se brinda a la población de Iztapalapa.**

[...]

**La Jefatura de Unidad Departamental de Operación y Combate a la Impunidad.**

Funciones Básicas:

[...]

- Proponer y una vez aprobados, implementar los programas que promuevan la cultura de la prevención del delito y la denuncia, que erradique la impunidad en los delitos.

[...]

**La Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Control.**

Funciones Básicas:

- Recabar la información necesaria de los órganos institucionales en la materia y de la denuncia ciudadana, para la elaboración de mapas delictivos con el análisis y clasificación de delitos en Iztapalapa, por zona, colonia, barrio, unidad habitacional, etc.

De la normatividad antes mencionada, es necesario señalar lo siguiente:

1. Las atribuciones exclusivas de los titulares de las Alcaldías, les corresponde vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de cementerios.
2. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en seguridad ciudadana.
3. La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad en colaboración con las alcaldías y sus habitantes para la prevención, investigación y persecución de los delitos.
4. Corresponde a las Alcaldías presentar inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía o el órgano competente cuando tenga conocimiento de hechos que constituyan la alteración en la rotulación, profanación, destrucción, desaparición o alteración de la integridad de las fosas así como cuando haya alteración, destrucción o desaparición de los

registros o de la cremación, inhumación y exhumación de cadáveres o restos humanos depositados en los cementerios civiles. Una vez realizada la denuncia deberá informar a la Dirección General en un término máximo de dos días hábiles y, en caso de verse involucrados prestadores de servicios externos, a la Secretaría de Trabajo.

5. La **Jefatura de Unidad Departamental de Panteones y Servicios Funerarios** tiene como función principal, contribuir a la eficiente operación de los cementerios y crematorios públicos asegurando la calidad del servicio y atención que se brinda a la población de Iztapalapa.
6. La **Jefatura de Unidad Departamental de Operación y Combate a la Impunidad** tiene como función básica, proponer y una vez aprobados, implementar los programas que promuevan la cultura de la prevención del delito y la denuncia, que erradique la impunidad en los delitos.
7. La **Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Control**, tiene como función básica, recabar la información necesaria de los órganos institucionales en la materia y de la denuncia ciudadana, para la elaboración de mapas delictivos con el análisis y clasificación de delitos en Iztapalapa, por zona, colonia, barrio, unidad habitacional.

De las constancias remitidas por el Sujeto obligado, es posible advertir que al momento de otorgar una respuesta intervinieron las siguientes áreas administrativas: las Coordinaciones de Recursos Financieros, Coordinación de Adquisiciones, la Coordinación de Planeación y Combate a la Delincuencia, así como la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

De la respuesta primigenia es posible advertir que no se da respuesta a todos los requerimientos solicitados por el Particular, aunado a la falta de fundamentación de la respuesta toda vez que si bien el sujeto obligado no se declara incompetente tampoco declara la inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia.

En suma, se señala en la respuesta primigenia por parte de la Coordinación de Planeación y Combate a la Delincuencia, se orientó al Particular para que realizara su solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no obstante el Sujeto obligado no remitió el folio de la solicitud.

Por su parte, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano señaló que hasta el 16 de agosto del presente, en el panteón de San Nicolás Tolentino, se han instalado 145 luminarias con tecnología OV-14 y rehabilitadas 19 luminarias con tecnología OV-14. No obstante, tanto las coordinaciones de Recursos financieros como Adquisiciones no se pronunciaron al respecto.

Por su parte, el área encargada de los recursos financieros indicó que el monto asignado a la Dirección de Gobierno y Protección Ciudadana durante el ejercicio fiscal 2022, el cual fue de 70,000,000.00, no obstante, esa Dirección no emitió una respuesta por lo que resulta evidente que no se le turnó a esta unidad administrativa la solicitud de información para atender lo peticionado.

**Por lo anterior, el Particular se inconformó, argumentando que la infraestructura instalada debe ser de conocimiento de la Alcaldía.**

Por último, es necesario destacar que en vía de alegatos, todas las áreas respondieron reiterando su respuesta primigenia, sin embargo, la Coordinación de Planeación y Combate a la Delincuencia, añadió que “la información solicitada se refiere a datos que manejados inadecuadamente y/o dolosamente, conllevan un riesgo de dañar la vida, seguridad e integridad física de cualquier persona, así como la protección y seguridad de las instalaciones, ya que se proporcionaría información sobre sistemas de seguridad, razón por la cual no es posible entregar la información solicitada”.

Por lo anterior es posible advertir que no existe congruencia con la respuesta emitida, toda vez que la mencionada área administrativa inicialmente orientó al Particular a realizar la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y posteriormente en vía de alegatos informó que no podía proporcionar la información peticionada por contener datos personales sin remitir alguna documental o Acta que clasificara la información peticionada.

De lo anterior se advierte que el Sujeto obligado no dio contestación ni colmó todos los requerimientos peticionados por el particular los cuales versaban en:

- [1] Detallar cuantas personas han sido detenidas, por qué delito, y qué sanciones recibieron.
- [2] Detallar cuantos drones se adquirirán para la seguridad de los panteones de Iztapalapa.
- [3] Detallar cuantas torres de vigilancia se instalará, y si ya se instalan en el panteón de San Nicolas Tolentino.
- [4] Detallar cuantas torres de vigilancia serán instaladas en los panteones ubicados en Iztapalapa, explicar cuántos por cada panteón.

[5] Detallar cuantas luminarias serán destinadas por panteón y que características tienen.

[6] Detallar si contemplan la adquisición de otros productos que ayuden a mejorar la vigilancia de panteones.

[7] Detallar si contemplan la adquisición de otros productos que ayuden a mejorar la vigilancia de panteones.

[8] Detallar monto de inversión otorgado por la alcaldía para atender y fortalecer la vigilancia en los panteones de Iztapalapa.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.<sup>3</sup>; **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO**<sup>4</sup>; **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN,**

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

**INCISO Y SUBINCISO<sup>5</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>6</sup>**

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE**

---

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

**EL SEGUNDO DE ELLOS” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”.**

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa e instruirle:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información y turne la solicitud a las demás áreas competentes señaladas en el estudio y dar respuesta a los siguientes requerimientos:
  - [1] Detallar cuantas personas han sido detenidas, por qué delito, y qué sanciones recibieron.
  - [2] Detallar cuantos drones se adquirirán para la seguridad de los panteones de Iztapalapa.
  - [3] Detallar cuantas torres de vigilancia se instalará, y si ya se instalan en el panteón de San Nicolas Tolentino.
  - [4] Detallar cuantas torres de vigilancia serán instaladas en los panteones ubicados en Iztapalapa, explicar cuantos por cada panteón.
  - [6] Detallar si contemplan la adquisición de otros productos que ayuden a mejorar la vigilancia de panteones.
  - [7] Detallar monto de inversión otorgado por la alcaldía para atender y fortalecer la vigilancia en los panteones de Iztapalapa.

- En el caso de no contar con la información deberá declarar la inexistencia de esta a través del Comité de Transparencia.

Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado,

conforme a lo establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar



**INFOCDMX/RR.IP.5146/2022**

su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



**INFOCDMX/RR.IP.5146/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**